

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 a semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, en oficio fecha 28 de Febrero último, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentearmegil, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por D. Pedro Almazán Martínez, Secretario de la expresada Corporación, y remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el Ayuntamiento de Fuentearmegil, con arreglo al art. 44 en relación con el 45 del citado reglamento, concedió la jubilación a D. Pedro Almazán Martínez, que ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Soria, durante 13 años, cinco meses y 27 días, con los sueldos de 225, 300 y 350 pesetas anuales, y en el de Fuentearmegil, durante 32 años, ocho meses y un día, con los sueldos de 500, 575, 600, 650, 686'50, 700, 1.250, 3.000 y 3.500 pesetas anuales; habiendo disfrutado este último sueldo durante más de dos años, reuniendo un total de servicios de 46 años, un mes y 28 días;

Considerando que al expresado Secretario, por sus años de servicios, le corresponden los 4/5 del mayor sueldo disfrutado durante más de dos años, y habiendo sido el de 3.500 pesetas anuales, debe percibir la jubilación de 2.800 pesetas, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 233'33 pesetas.

Este Ministerio ha acordado efectuar el si-

guiente prorrateo: El Ayuntamiento de Herrera de Soria, abonará mensualmente 14'21 pesetas, y el de Fuentearmegil 219'12 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente al Ayuntamiento de Fuentearmegil, para su archivo. Este prorrateo debe publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según lo ordenado, para conocimiento de las partes interesadas y cumplimiento.

Soria 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

552

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 95.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Alconaba (Granja de la Sequilla), se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se ejecuten con la intervención de la Alcaldía y cumpliendo cuantas disposiciones en vigor se relacionan con la materia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Soria 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

536

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Voluntarios

La enorme acumulación de instancias, promovidas por jóvenes que aspiran al ingreso como marineros voluntarios a bordo del Buque Escuela «Galatea» y el número excesivo de los que ya como tales esperan turno de embarco en la Flota, en la que cada día se siente menos la necesidad de este personal que tan valiosos servicios prestó a la Marina en días ya pasados, obligan a tomar medidas que eviten dolorosos desengaños que se prevén, ya que, sino todos, la mayor parte de estos muchachos acuden al voluntariado en la Armada en la creencia de que el sistema de reclutamiento de candidatos al Cuerpo General actualmente en vigor va a continuar por tiempo indefinido.

Por otra parte, creado por ley de 17 de Noviembre de 1938 el Cuerpo Subalterno de la Armada, interesa dictar normas que regularicen y faciliten el acceso a las escalas y, como consecuencia la selección y preparación del voluntariado del que han de nutrirse.

Para liquidar, pues, la situación actual, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, queda suprimido el ingreso de voluntarios en la Marina por la duración de la campaña y anulada, por tanto, la orden de 10 de Abril de 1937 (B. O. núm. 179.)

Segundo. Por el Estado Mayor de la Armada se dictarán las disposiciones necesarias para, de acuerdo con las aspiraciones que manifiesten los actuales voluntarios embarcados en el «Galatea», se proceda a la clasificación conveniente y a su distribución.

Tercero. Por una sola vez, se da un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden, para que aquellos Falangistas Navales, que embarcados en Cruceros-Auxiliares y Buques Armados lo deseen, puedan firmar compromiso con la Marina por la duración de la campaña, y acogerse a los derechos y deberes de la marinería y tropa embarcada y, por tanto, a los beneficios que tienen y que se concedan en lo sucesivo a los actuales marineros voluntarios.

Cuarto. En momento oportuno se restablecerá el voluntariado por campañas de duración y modalidad ajustadas a las necesidades del servicio.

Burgos 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(B. O. del E. del día 1.º)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y Baleares, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir, los aspirantes, las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera, a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de «Milicia» al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente, en dicho certificado, ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso, los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller universitario, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, Perito Mercantil y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir el total de plazas asignadas, se admitirán a los que tengan aprobados:

Cuatro años, al menos, de Bachillerato plan 1934-1935.

Título de Bachiller elemental.

Dos años, al menos del Magisterio.

5.^a Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.^a los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.^a Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud físicas citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este grupo, el que el padre o alguno de los hermanos se halle en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y cuando proceda el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.^a En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al for-

mulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias el del Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se hará constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*B. O.* núm. 230) y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.^a y un tercio para los de la base 5.^a

10. El plazo de admisión de instancias, se cerrará el día 10 de Marzo próximo para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

División a que pertenece su Cuerpo:

Número de la estafeta que tiene asignada:

Empleo:

Antigüedad: Años Meses Días

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo de frente en 1.^a línea: Meses
Días

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Base de la convocatoria por la que concurre (3.^a o 5.^a):

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado.)

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Unidad Cuerpo

Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etc. a que pertenezca el concurrente:

D.

Meses de frente en 1.^a línea

Frentes en que estuvo

Acciones importantes en que tomó parte....

¿Es Laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva?

Fecha de su presentación en filas

¿Se presentó voluntario?

Concepto de su Jefe:

Valor .. Aplicación Disciplina

Amor al servicio

¿Posee conocimientos topográficos?

Idem idem de otro orden técnico

V.º B.º

El Jefe,

El Capitán,

(B. O. del E. del día 1.º)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, en oficio que dirige a esta Inspección, dice lo siguiente:

«La orden del 8 del corriente regulando el ingreso de los Maestros en las Agrupaciones profesionales, señala las orientaciones en orden al desarrollo de las Asociaciones profesionales del Magisterio.

Para evitar la distracción del Maestro y demás funcionarios de enseñanza de su función propia, esta Jefatura dispone:

1.º Los Inspectores Jefes de 1.^a Enseñanza de cada provincia, serán responsables de la labor de propaganda que se haga dentro de la provincia de su jurisdicción, para reclutar Maestros con el fin de incrementar las Agrupaciones del Magisterio existentes en la actualidad.

Igual responsabilidad alcanzará a los Inspectores de zona en cuanto a la propaganda y recluta hecha dentro de la zona o zonas que tengan asignadas.

2.º Cualquier actuación del carácter señalado en el apartado anterior y que tienda a alejar al Maestro de su función educadora, la pondrán los Inspectores Jefes en conocimiento de esta Jefatura para proceder en consecuencia.

3.º Por los Inspectores de 1.^a Enseñanza se hará ver a los Maestros, que su principal deber es la educación de los niños que el Estado les confía, labor que ha de hacerse como un servicio encaminado al engrandecimiento de su Patria.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros de esta provincia, esperando por parte de todos su más exacto cumplimiento.

Soria 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil. 549

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Concurso especial para la provisión de Escuelas en concepto de sustituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la orden de 20 de Agosto último y por acuerdo de la Comisión provincial en sesión de 23 del actual, se abre concurso especial para la provisión de Escuelas vacantes, en concepto de sustitución, dando un plazo de ocho días a contar del siguiente a la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación de instancias, las que se dirigirán a la Presidente de la Comisión con los documentos exigidos en el artículo 47 de la citada orden de 20 de Agosto último y presentadas en la Sección Administrativa de 1.^a Enseñanz.

Podrán tomar parte en este concurso los alumnos del Magisterio y personas que posean título académico o carrera eclesiástica, que solo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros.

Pueden formar parte de esta lista de aspirantes a sustituciones temporales los mismos que aspiran a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos. En este caso deberán comunicarlo dentro del plazo señalado.

Escuelas que de momento han de proveerse

Garray, niñas, y Uréx de Medina, mixta, en esta provincia. El Atance (Guadalajara), mixta, y las que se vayan produciendo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—El Secretario: Jefe de la Sección, Lucinio Llorente. 559